



CPAM

**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DEJA SIN EFECTO DECLARACIÓN DE INADMISIBILIDAD DE PROYECTOS POSTULADOS EN EL MARCO DEL CONCURSO "HAZ TU TESIS EN CULTURA", CONVOCATORIA 2020**

**EXENTA N°**

**1532 \*01.10.2020**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución Exenta N° 341, que aprueba bases de concurso, posteriormente modificada por Resolución Exenta N° 863; y en la Resolución Exenta N° 1.098, que formaliza postulaciones inadmisibles, todas de 2020 y dictadas por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el marco del concurso "Haz tu Tesis en Cultura", Convocatoria 2020.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 23 de la referida Ley, establece como función del Ministerio promover, colaborar, realizar y difundir estudios e investigaciones en materias de su competencia.

Que en el marco de su objeto, funciones y facultades legales, el Ministerio ha implementado el concurso "Haz Tu Tesis en Cultura", el que en su convocatoria 2020 invita a presentar ensayos inéditos elaborados a partir de tesis de pregrado y posgrado, o proyectos de titulación - u otra denominación equivalente -, de acuerdo a las bases de concurso, formalizadas mediante Resolución Exenta N° 341 y posteriormente modificadas mediante Resolución Exenta N° 863, ambas de 2020 y dictadas por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que respecto de las postulaciones recibidas, el Departamento de Estudios, certificó los proyectos que se encontraban inadmisibles, lo cual fue formalizado por medio de la Resolución Exenta N° 1.098, de 2020, de la Jefatura del Departamento de Estudios.

Que de conformidad con las bases de concurso permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecte su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genere perjuicio al interesado.

Que en contra lo resuelto en la citada Resolución Exenta N° 1.098, de 2020, Macarena Castillo Castillo, responsable Folio N° 571995, dedujo recurso de reposición en contra de la declaración de inadmisibilidad de

su postulación, ya que fue declarada inadmisibile porque no adjunta antecedente obligatorio de evaluación denominado autorización para la publicación del ensayo por parte del Ministerio, sin embargo, la postulante señala que presentó cartas de autorización de la coautora de la obra y el certificado de aprobación de la tesis por parte de la Universidad Arturo Prat.

Que asimismo, Manuel García Reyes, responsable de la postulación Folio N° 571778, dedujo recurso de reposición en contra de la declaración de inadmisibilidad de su postulación, ya que fue declarada inadmisibile porque no adjunta antecedente obligatorio de evaluación, en relación a que el ensayo no fue presentado en formato Word como lo exigen las bases.

Que revisados los antecedentes de la postulación Folio N° 571995, se constata que la postulante no acompañó el antecedente solicitado por las Bases, siendo que éstas señalan expresamente la obligatoriedad de entregar una autorización para publicar el ensayo por parte del Ministerio.

Que por otro lado, revisados los antecedentes de la postulación Folio N° 571778, se constata que no existió error en la declaración de inadmisibilidad, ya que no se adjuntó el ensayo de la postulación en formato word como lo exigían las bases, sino solamente en formato .pdf.

Que por otra parte, con motivo de la revisión de los antecedentes, se constató que si bien los postulantes de los Folios N° 571778, 563104, 570118, 562104, 567901 y 570583, adjuntaron en uno de los dos formatos solicitados por bases sus respectivos ensayos (.pdf), la exigencia de dos formatos es una condición meramente formal, ya que para el cumplimiento del fin que persigue la convocatoria, bastaría con la presentación del documento como lo han hecho los postulantes, habiéndose actuado con excesivo formalismo, por lo cual corresponde subsanar dicho error, adoptándose las medidas necesarias para que las postulaciones sean re incorporadas al proceso concursal.

Que en virtud del artículo 13 inciso 1° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, consagra el principio de la no formalización, por el cual la administración está obligada a que el procedimiento se desarrolle con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

Que en relación a lo anterior, la Contraloría General de la República ha reiterado en su jurisprudencia que los órganos de la administración del estado deben aplicar en sus procedimientos los principios contemplados en la mencionada Ley N° 19.880, entre los cuales se encuentra el principio de la no formalización, según el cual las formalidades que se exijan son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado (Dictámenes N° 22.343/2020, N° 7.816/2020 y N° 25.681/2019, de la Contraloría General de la República).

Que conforme a lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, se deberá dejar sin efecto la declaración de inadmisibilidad de las postulaciones Folios Nos 571778, 563104, 570118, 562104, 567901 y 570583, debiendo ser incorporadas al procedimiento de la Convocatoria junto con las demás postulaciones admisibles.

Que en razón de lo anterior, resulta necesaria la dictación del acto administrativo que resuelva los recursos deducidos, por tanto

#### **RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR** a los recursos de reposición interpuestos por Macarena Castillo Castillo y Manuel García Reyes, responsables de las postulaciones Folio N° 571995 y 571778, respectivamente, presentados en contra de la Resolución Exenta N° 1.098, de 2020, de esta Subsecretaría, dictada en el marco del concurso "Haz tu Tesis en Cultura", Convocatoria 2020, por no

ser efectivo que existieron errores en la revisión de sus proyectos que influyeron en forma determinante en su declaración de inadmisibilidad, conforme a los fundamentos indicados en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJASE SIN EFECTO** la declaración de inadmisibilidad de las postulaciones Folios Nos 571778, 563104, 570118, 562104, 567901 y 570583, de los responsables Manuel García Reyes, Javier Fredes González, Laura Moreau López, Romina Gutiérrez Catalán, Tatiana Caanova Mora y Diego Díaz Rivera, respectivamente, dictadas en el marco del concurso "Haz tu Tesis en Cultura", Convocatoria 2020, de acuerdo a lo indicado en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE** por el Departamento de Estudios, las medidas necesarias para que los proyectos individualizado en el artículo segundo, sean evaluadas junto con las demás postulaciones admisibles en forma simultánea, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

**ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE** por la Sección Secretaría Documental de este Ministerio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 1.098, de 2020, de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por esta Jefatura Departamental, mediante correo electrónico a los postulantes individualizados en los artículos primero y segundo. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse, en los respectivos correos electrónicos que constan en la nómina adjunta al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**APROBADO Y NOTIFÍQUESE**



**ANDRÉS KELLER RIVEROS**

**JEFE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS  
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

**RVS/NCD  
Resol N° 06/484.-**

Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento Jurídico
- Postulantes individualizados en el artículo primero y segundo, en las cuentas de correo electrónico, acompañadas en los antecedentes de este acto administrativo.